



"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2020-MPH-GM**

Huaral, 29 de diciembre del 2020

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

#### **VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N°102-2020-MPH-GM de fecha 19 de octubre del 2020 que resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24 de septiembre del 2018, y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



#### **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante expediente N° 25961 de fecha 11 de diciembre del 2018 los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, solicitaron autorización para construcción de nicho en el Cementerio Los Naturales entre la Calle Principal y Calle 5 y 3 de Los Naturales Huaral adjuntando para ello copias simples de los DNI de los solicitantes y Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24 de septiembre del 2018 obtenida mediante el expediente N° 18243-18 de fecha 28 de agosto del 2018;



Que, posteriormente mediante el expediente N° 17975 de fecha 05 de julio del 2019 la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora formula oposición al procedimiento de licencia de construcción iniciado mediante el expediente N° 25961 de fecha 11 de diciembre del 2018 por los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, señalando además que, en su oportunidad mediante expediente N° 15253 de fecha 06 de junio del 2019 presentó pedido de nulidad de Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24 de septiembre del 2018;

Que, la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora, también cuenta con Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 009-2018-MPH de fecha 06 de noviembre del 2018 expedida a través del expediente N° 19938 de fecha 20 de septiembre del 2018, habiéndose hecho constar que es propietaria de 4 lotes ubicados en la Calle Central de lado izquierdo y entre las Calles 3 y 5 del Cementerio Los Naturales;

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, efectivamente existen dos constancias de Cesión de Uso a perpetuidad otorgadas sobre el mismo lote o nichos a dos personas distintas, siendo uno de ellos, la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 obtenida mediante expediente N° 18243-18 a nombre de los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel y de otra parte la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 009-2018-MPH de fecha 16.11.18 obtenida a través del expediente N° 19938-18 a nombre de la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora;

Que, el procedimiento de nulidad de oficio se encuentra establecido en el artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que dispone en su numeral 1 que: *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los*



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2020-MPH-GM**

actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la misma que precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)*", siendo esta causal que se ajusta en el presente, pues como se ha señalado en ambos casos no se ha acreditado ni demostrado el pago del derecho correspondiente para la obtención de cesión de uso a perpetuidad, asimismo, no se ha demostrado algún documento y/o título de propiedad que otorgue derechos sobre el lote y nichos, habiéndose generado cesión en uso sin el debido sustento respectivo, incumplándose además lo establecido en la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA la misma que ha dispuesto que, para las cesiones de uso temporales a perpetuidad, se debe de acreditar o realizar previamente el pago de derecho de cesión y que la municipalidad es la encargada de establecer los derechos respectivos conforme al artículo 8° de la mencionada ley;

Que, la administración pública no puede ampara a que ciertos administrados puedan obtener y mantener un acto favorable cuando no haya cumplido con todos los requisitos pertinentes, ya que ello conllevaría a un trato distinto de los demás administrados que si vienen cumpliendo y que deben de cumplir con todos los requisitos para la obtención de una respuesta positiva a sus solicitudes;

Que, de igual manera la administración pública al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración;

Que, sobre este punto el profesor Morón define a la potestad anulatoria como expresión de la autotutela y el principio de legalidad "Al poder jurídico por el cual la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación";

Que, precisándose además que, la administración pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye, antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo";

Que, el primer párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarado por resolución del mismo funcionario";

Que, conforme al tercer párrafo del citado artículo, "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa". Así, en el mismo acto que inicie el procedimiento de nulidad de oficio, deberá de otorgarse el referido plazo a las partes a efectos de que puedan ejercer su derecho a defensa, debiéndose presentar su descargo pertinente con las pruebas y argumentos que estimen pertinentes, respetándose el debido procedimiento en sede administrativa y una vez vencido dicho plazo, contando con o sin descargo, se deberá continuar con el trámite correspondiente;





## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2020-MPH-GM**

Que, con fecha 19.10.20 se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2020-MPH-GM, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 obtenida mediante el expediente N° 18243 de fecha 28.08.18, a nombre de los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, por contravenir con el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Carta N° 086-2020-MPH-GM de fecha 19 de octubre del 2020 se corre traslado a los administrados la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2020-MPH-GM concediéndole el plazo de 5 días para efectuar su descargo en caso de verse afectado a sus intereses, verificándose que no ha presentado descargo alguno a la fecha;

Que, habiéndose dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debemos manifestar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala claramente que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico y que la misma se considera en tanto la pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;



Que, en ese sentido a fin de que dicha resolución deje de tener validez corresponde declarar su nulidad al encontrarse inmersa en las causales señaladas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la misma que precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", siendo esta causal que se ajusta en el presente caso, pues como se ha señalado en ambos casos no se ha acreditado ni demostrado el pago del derecho correspondiente para la obtención de cesión de uso a perpetuidad, asimismo no se ha de demostrado algún documento y/o título que otorgue derechos sobre el lote o nichos, habiéndose generado cesión en uso sin el debido sustento respectivo;

Que, asimismo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante el Informe Legal N° 229-2020-GAJ-MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare la nulidad de oficio de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 al adolecer de vicios de nulidad;

**QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA DE NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 obtenida mediante el expediente N° 18243 de fecha 28.08.18, a nombre de los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, por contravenir con el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2020-MPH-GM**

Administrativo General, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a los Sres. **ALZAMORA DE CARMELO ROSA BERTHA, ALZAMORA ARELLANO PABLO JORGE Y ALZAMORA ARELLANO JOSÉ DANIEL** para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Sugerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario realice el deslinde de las responsabilidades incurridas que del caso se pudiera derivar



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAJ  
C P C Nolberto Javier Llaxa Baca  
GERENTE MUNICIPAL

